



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA,

11 FEB 1998

VISTO: La rendición de cuentas correspondiente al Instituto Provincial de Previsión Social - Período Enero a Diciembre 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dejar sentada la opinión del Tribunal con referencia a los denominados "pagos en defecto" a los cuales se les dá tratamiento de observación, manteniéndose pendientes y otorgándose plazo de cumplimiento;

Que para determinar el procedimiento a seguir respecto a tales pagos, que son **omisiones** en las liquidaciones del ítem sueldo (en este caso de beneficios previsionales) corresponde aclarar que el Tribunal está facultado para efectuar el control tanto preventivo como posterior sobre **inversión de fondos y percepción de caudales públicos**, entendiéndose por ello a lo efectivamente gastado y lo efectivamente percibido;

Que a efectos de la aprobación de la cuenta se abocará a lo rendido y documentado, abarcando los montos que cumplan con los requisitos que marca la Ley;

Que al tratarse de omisiones no nos encontramos ante un gasto efectivamente realizado y no rendido en forma legal, por lo que no conforma la cuenta, y por tal razón no es pasible de las observaciones que dan lugar a la apertura del denominado "juicio de cuentas" de que hablan los arts. 39º y siguientes de la Ley Provincial Nº 50; de ello se desprende que tampoco pueden ser mantenidos pendientes de aprobación ya que no integran la cuenta rendida, careciendo de montos;

Que el Tribunal de Cuentas no se encuentra legitimado para subrogar los derechos del interesado en los reclamos, entendiendo que una vez notificado el Organismo es de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusiva responsabilidad del funcionario regularizar la situación, siendo quien deberá afrontar eventuales intereses, costas u otro gasto que se desprenda de los ítems omitidos;

POR ELLO:

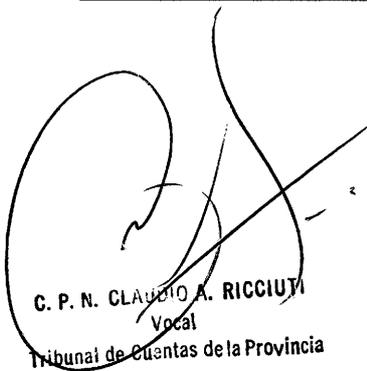
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: FIJAR LAS PAUTAS a seguir en casos similares al expuesto en los Considerandos de la presente, de acuerdo al detalle que obra en Anexo I.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 04 / 98


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

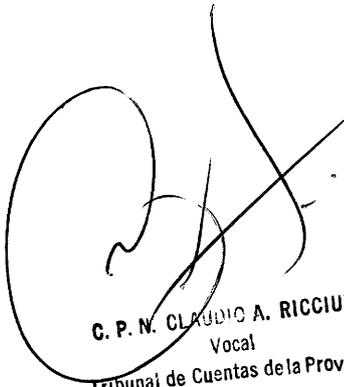

Dra. ESTÉLA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



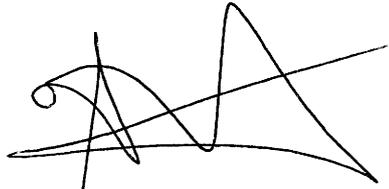
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 04 / 98

- 1 - Comunicar al Organismo, en artículo específico, que se han detectado pagos en defecto, agregando en Anexo de "recomendaciones" los casos puntuales.
- 2 - No otorgar plazo de cumplimiento por no resultar procedente.



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia